

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 86

Bucaramanga, Diez (10) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO	68001 3110 008 2020 00158 00
INICIO	8:30 a.m.
FINALIZACIÓN	10:59 a. m.
PROCESO	VERBAL- UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

AUDIENCIA ARTICULO 373 DEL C.G.P.

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
PROCESO	VERBAL – UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
UBICACIÓN	SALA VIRTUAL – APLICATIVO LIFE SIZE
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA GUALDRON VASQUEZ c. c. No. 37.895.023
APODERADO	JHONATAN FABIAN NIÑO VALDERRAMA T.P. 320.384 del CSJ
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ABELARDO GOMEZ ATUESTA c. c. 91.070.775
APODERADA	JESSICA ALEXANDRA ZUÑIGA ACOSTA T.P. 296.642 del CSJ
CURADORA AD LITEM	ELIZABETH GUALDRON PEDRAZA T.P. 236.765 del CSJ

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) de hoy diez (10) de junio de dos mil veintiuno, se da inicio a la continuación de la audiencia contemplada en el Artículo 373 del CGP, verificándose la asistencia de las partes y sus respectivos apoderados y de la curadora ad litem de los herederos indeterminados de FELIX RUEDA ARENALES (qepd).

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Life Size.

El Despacho desiste de la prueba oficiosa decretada, considerando que con el material probatorio obrante es suficiente.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes y a la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante, para que rindieran sus alegatos en un término máximo de 20 minutos. Escuchados los mismos se decretó un receso, citando a las partes nuevamente a las 10:05 a. m., para proferir fallo. Reanudada la diligencia se procedió a dictar sentencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la existencia de la Unión Marital de Hecho entre los señores MARTHA LUCIA GUALDRON VASQUEZ y ABELARDO GOMEZ ATUESTA (qepd), desde el 18 junio de 2009 hasta el 4 de enero de 2020.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la Sociedad Patrimonial conformada entre los señores MARTHA LUCIA GUALDRON VASQUEZ y ABELARDO GOMEZ ATUESTA (qepd), desde el 18 junio de 2009 hasta el 4 de enero de 2020.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Patrimonial conformada por lo señores MARTHA LUCIA GUALDRON VASQUEZ y ABELARDO GOMEZ ATUESTA (qepd).

CUARTO: Disponer comunicar a través del correo electrónico del Despacho, a la Notaría y/o Registraduría del estado civil, de donde se inscribió el nacimiento de los compañeros permanentes, para que realicen la anotación de la unión marital de hecho, la existencia de la sociedad patrimonial, su disolución y el estado de liquidación de la misma, conforme la Corte Suprema de Justicia, quien en sentencia del 19 de diciembre de 2012 con ponencia del Magistrado Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez, señaló que constituye estado civil la unión marital de hecho.

QUINTO: SIN CONDENA EN COSTAS, por lo expuesto en la parte motiva.

Quedan las partes notificadas en estrados. Sin recursos.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c860d4e88befcb0b4197c69d62b100c493e81e82739408bf4e854e2d22d
94132

Documento generado en 10/06/2021 08:32:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>